

RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de mayo del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 443/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 22/2020, a la firma AGROMASC S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 492 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15218 de fecha 14 de febrero de 2019, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma AGROMASC, ubicada en la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, constándose la existencia de semillas expuestas a la venta, entre ellas algunas latas y sobres de semillas contaban con etiquetas de homologación, mientras otras no. Asimismo, consta en acta el decomiso de las latas y sobre de semillas que no contaban con la etiqueta de homologación, siendo los siguientes productos: - Coliflor (Viena Híbrido F1), 8 sobres de 2,42 gr. de la marca Feltrin, origen brasilero; - Brocoli (Bibau), 9 sobres de 10 gr. de la marca Feltrin, origen brasilero; - Repollo (Itiban), 48 sobres de 15 gr., de la marca Bio Seeds, origen brasilero; - Tomate (Santorini F-1), 4 sobres (1000 semillas), de la marca Pan Dia Seeds, origen brasilero; - Repollo (Goigante verde F-1), 4 sobres (1000 semillas), de la marca Pan Dia Seeds, origen brasilero; - Calabacin (Giovana F-1), 1 lata abierta, de la marca Feltrin, origen brasilero; - Calabacin (Giovana F-1), 1 lata (1000 semillas), de la marca Feltrin, origen brasilero.

Que, por Memorando Dvi. RNPSyEH N° 31 de fecha 4 de junio de 2019, de la División Registro Nacional de Productores de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la

RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

empresa Agromasc no se encuentra registrado en el sistema del Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, por Memorando DCOS N° 38 de fecha 4 de junio de 2019, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Agromasc no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, el relato circunstancial de los hechos y las consideraciones expuestas brevemente, sostiene y sustenta jurídicamente haciendo sospechar, que la empresa AGROMASC, ha incurrido en la supuesta trasgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas 385/94), en sus artículos 58, 59, 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la falta de etiquetas de homologación para la libre comercialización dentro del territorio paraguayo y la habilitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia de semillas, no está demás mencionar que consta en el Acta de Fiscalización plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación omitida por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 38/19, demostrando total desinterés en trabajar de forma legal.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 629/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la empresa AGROMASC, con teléfono N° (0973) 816.677, situada en el Km. 30 de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 492 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, a fs. 20 de autos obra el A.I. N° 11/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AGROMASC, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 492 de fecha 17 de julio de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en



RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

fecha 09 de setiembre de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 de autos obra el A.I. N° 27/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma AGROMASC, declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 26 de diciembre de 2019, fs. 27.

Que, por Providencia de fecha 13 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma AGROMASC, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 13 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será*

RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Las personas naturales o jurídicas que realicen, que vendan u ofrezcan en venta semillas sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.*

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, las disposiciones legales enunciadas, en el acta de fiscalización la cual dio inicio a este procedimiento sumarial se detalló que la firma AGROMASC S.R.L., cuyo local se encuentra ubicado en Minga Guazú Km. 30 se encontraban expuestas para la comercialización semillas sin las correspondientes etiquetas de homologación emitidas por la DISE, además de no contar con la habilitación de un libro donde se debía asentar el movimiento y la existencia de semillas.

Que, en vista a las circunstancias de estos hechos la asesoría recomendó la instrucción del sumario administrativo, que fuera dispuesta por Resolución SENAVE N° 492/19, notificando a la firma sumariada en tiempo y forma, a fin de que la misma se presente a realizar su descargo y arrimar las documentaciones que hace a su defensa del hecho que se le investiga.

Que, tal como se consignó en los antecedentes del presente dictamen, la firma sumariada no se presentó a contestar el traslado ni arrimó pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 27/2019, notificada debidamente conforme consta en autos.

Que, se tiene que la incomparecencia de la firma sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece *“...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”.*



RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por el sumariado, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización N° 15218/2019 y la Planilla de Decomiso de la UCOA-DISE, redactada en la misma intervención, de las que se desprenden que la firma AGROMASC SRL., se encontraba comercializando semillas de vegetales sin la correspondientes etiquetas de homologación emitidas por la DISE, así como no contaba con el libro de movimiento de semillas requisitos dispuesto en la reglamentación para la comercialización de semillas la cual dispone: **Artículo 88.-** “Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; ... y ”. **Artículo 61.-** “Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinará la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.

Que, el hecho de referencia fue verificado y transcrito según el acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere.

Que, a lo extenso del expediente se puede observar que la firma sumariada ha recibido las notificaciones de la apertura del sumario con las respectivas copias de traslado de la investigación en el sumario por la falta que se le atribuye, no presentando documento alguno en el presente proceso y en forma posterior se remitió la notificación de su estado de rebeldía,

RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

conforme a cédulas de notificaciones debidamente diligenciadas y rubricadas por la firma mencionada, no habiendo negado la infracción descrita por los técnicos en el acta de fiscalización, así como no dejaron observación ni constancia alguna en las actas respectivas, entendiéndose con esto como un desconocimiento a la autoridad de aplicación que es el SENAVE.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que se halla demostrada la responsabilidad que se le atribuye a la firma AGROMASC S.R.L., por la comercialización de semillas sin contar con las respectivas etiquetas de homologación emitidas por la Dirección de Semillas, razón por la cual se procedió al decomiso de los mismos según el acta de decomiso redactado por los funcionarios, así como no contaban con el libro de movimiento y existencia de semillas, requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad comercial a que se dedican los mismos, por ende, cabe sancionar por lo constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida por parte de la firma sumariada.

Que, el SENAVE, dentro de sus fines, es la de asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, de manera tal que constituya riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, dispone ciertos requisitos obligatorios a ser cumplidos por las personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial caiga dentro de la competencia de la institución. Razón por la cual es importante que el comerciante se adecue a las normativas que regulan la actividad comercial a que se dedica. Asimismo, es importante mencionar que según los informe la firma no cuenta con el registro como comerciante de semillas, en el Registro Nacional Comerciantes de Semillas – Dirección de Semillas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 22/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma AGROMASC S.R.L., por la infracción a las disposiciones de los artículos 58 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 274. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROMASC S.R.L., CON RUC 800108324-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **AGROMASC S.R.L.**, con **RUC 800108324-9**, con domicilio en Autopista Km. 30 - Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **AGROMASC S.R.L.**, con **RUC 800108324-9**, de infringir las disposiciones de los artículos 58 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **AGROMASC S.R.L.**, con **RUC 800108324-9**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**